



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0224

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

09 MAY 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00506 de fecha 31 de enero del 2023; Escrito de Registro N° 00667 de fecha 08 de febrero del 2023; Informe N° 0068-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de febrero del 2023; Memorandum N° 03-2023-GRP-440010-440015 de fecha 13 de febrero del 2023; Informe N° 006-2023/GRP-JAEG-UIV-DRTyCP de fecha 27 de febrero del 2023; Memorando N° 104-2023/GRP-440000-440010-440014 de fecha 27 de febrero del 2023; Informe N° 0096-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de febrero del 2023; Oficio N° 0117-2023-GRP-440010-440015 de fecha 02 de marzo del 2023; Escrito de Registro N° 01171 de fecha 09 de marzo del 2023; Informe N° 0109-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2023; Oficio N° 137-2023-GRP-440010-440015 de fecha 13 de marzo del 2023; Escrito de Registro N° 01310 de fecha 17 de marzo del 2023; Informe N° 0125-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de marzo del 2023; Memorandum N° 014-2023-GRP-440010-440015 de fecha 22 de marzo del 2023; Carta N° 007-2023/BCHR.ARQ.VGA de fecha 20 de abril del 2023; Informe N° 057-2023-GRP-440000-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de abril del 2023; Informe N° 169-2023/GRP-4440010-440014 de fecha 24 de abril del 2023; Informe N° 0172-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de abril del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de mayo del 2023 y demás actuados en ciento noventa y cuatro (194) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 00506 de fecha 31 de enero del 2023, el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC**, solicita Autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP con exclusión del cambio completo de motor, local ubicado en Sub Avenida Progreso 1108 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Escrito de Registro N° 00667 de fecha 08 de febrero del 2023, el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC**, adjunta la siguiente documentación: a) copia del cronograma de pagos de la póliza de seguro N° 2402210100607 con la empresa asegurador MAPFRE, b) copia del Boucher de pago de la primera cuota de la póliza de seguro y c) copia de los contratos de trabajo sujetos modalidad de necesidades del mercado de los señores: Víctor Darwin Rivera Agurto y Edgar Francisco Castillo Villaseca.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC** ha solicitado la Autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP con exclusión del cambio completo de motor, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0224** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 MAY 2023**

Que, a través del Informe N° 0068-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de febrero del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación de los escritos de registro N° 00506 de fecha 31 de enero del 2023 y N° 00667 de fecha 08 de febrero del 2023, presentados por el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC** señalando que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Procedimiento-Código N° PE69867E9FD del TUPA Institucional; recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación y realización de la inspección ocular respectiva, a fin de verificar la distribución y equipamiento correspondiente a las áreas que figuran en el Plano de Taller de Conversión presentado por la empresa, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorándum N° 03-2023-GRP-440010-440015 de fecha 13 de febrero del 2023.

Que, con el Memorando N° 104-2023/GRP-440000-440010-440014 de fecha 27 de febrero del 2023, la Dirección de Caminos remite el Informe N° 06-2023/GRP-ING-JAEG-UIV-DRTyCP de fecha 27 de febrero del 2023, a través del cual, la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarizo – Especialista de la Unidad de Infraestructura Vial concluye que, el local ofertado por la empresa **GASNORT PIURA SAC**, presenta observaciones de carácter técnico. En ese sentido, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha elaborado el Informe N° 0096-2023-GRP—440010-440015-440015.01 de fecha 28 de febrero del 2023 ha concluido que al no encontrarse conforme a las exigencias previstas en la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 - "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" corresponde notificar las observaciones encontradas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Oficio N° 0117-2023-GRP-440010-440015 de fecha 02 de marzo del 2023.

Que, con Escrito de Registro N° 01171 de fecha 09 de marzo del 2023, el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC** solicita se le otorgue prórroga de plazo a fin de cumplir con lo requerido por esta entidad, motivo por el cual después de realizar la respectiva evaluación, se ha expedido el Informe N° 0109-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2023, concluyendo que la petición resulta atendible por el término de cinco (05) días hábiles, mismo que será computado desde la notificación del oficio que le comunica la respuesta por parte de esta entidad, recomendando se oficie a la administrada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 0137-2023/GRP-440010-440015 de fecha 13 de marzo del 2023 a efectos de informarle que se ha otorgado lo solicitado, periodo en el que deberá cumplir con subsanar la totalidad de las observaciones notificadas.

Que, con Escrito de Registro N° 01310 de fecha 17 de marzo del 2023, el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC**, ha señalado que ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha elaborado el Informe N° 0125-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de marzo del 2023 sugiriendo se derive el expediente a la Dirección de Caminos, ya que las observaciones comunicadas a la empresa, fueron detectadas por dicha dirección, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte emitiendo el Memorándum N° 014-2023-GRP-440010-440015 de fecha 22 de marzo del 2023.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0224 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 MAY 2023

Que, con la Carta N° 007-2023/BCHR.ARQ.VGA de fecha 20 de abril del 2023 e Informe N° 057-2023/GRP-440000-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de abril del 2023, la Unidad de Infraestructura Vial ha señalado que el Taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP con exclusión del cambio completo de motor, ubicado en Sub Avenida Progreso 1108 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, se encuentra conforme a lo estipulado en la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 - "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", determinándose que cumple con los requerimientos técnicos, de seguridad y bioseguridad para su operación, motivo por el cual con el Informe N° 169-2023/GRP-440010-440014 de fecha 24 de abril del 2023, el Ing. Carlos Magno Saavedra Pasos - Director de Caminos, deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, estipular en su artículo 29°, el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a gas licuado de petróleo (GLP) a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control.

Que, el numeral 6.3.4 del acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, estableciendo las condiciones para operar como tal, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, el cual tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que lo autoriza conforme lo establece el numeral 6.3.5 del 6 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC incorporado al acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasolinero al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, de motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general. Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN.

Que, la documentación presentada por el señor **RENÉ FERNANDO QUEVEDO APAÉSTEGUI** en calidad de Gerente General de la empresa **GASNORT PIURA SAC** ha sido debidamente evaluada por la Unidad de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0224** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 MAY 2023**

Autorizaciones y Registros elaborando el Informe N° 0172-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de abril del 2023 concluyendo que el expediente cumple con los requisitos especificados en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC incorporado al acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

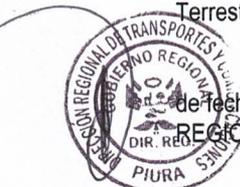
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **GASNORT PIURA SAC**, como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP con exclusión del cambio completo de motor, ubicado en Sub Avenida Progreso 1108 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa **GASNORT PIURA SAC**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA INSPECCION ANUAL	17 DE ENERO DEL 2024
SEGUNDA INSPECCION ANUAL	17 DE ENERO DEL 2025
TERCERA INSPECCION ANUAL	17 DE ENERO DEL 2026
CUARTA INSPECCION ANUAL	17 DE ENERO DEL 2027
QUINTA INSPECCION ANUAL	17 DE ENERO DEL 2028

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme con lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referente a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa **GASNORT PIURA SAC**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la renovación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos según el detalle:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0224** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 MAY 2023**

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	08 DE FEBRERO DEL 2024
SEGUNDA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	08 DE FEBRERO DEL 2025
TERCERA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	08 DE FEBRERO DEL 2026
CUARTA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	08 DE FEBRERO DEL 2027
QUINTA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	08 DE FEBRERO DEL 2028

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el registro del personal Supervisor y Técnico de la empresa **GASNORT PIURA SAC** acreditado, en conformidad con lo establecido en los numerales 6.1.4.1 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada con Resolución Ministerial N° 14540-2007-MTC/15 de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD
VICTOR DARWIN RIVERA AGURTO	46099167	TÉCNICO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ
EDGAR FRANCISCO CASTILLO VILLASECA	46856268	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, de acuerdo establecido en el numeral 6.3.4 del artículo 6° de la Directiva N° 005-10117-MTC/15 aprobada con la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 de fecha 19 de octubre del 2007.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **GASNORT PIURA SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Progreso N° 1108 A.H. -Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO : DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615

